



## Instituto Nacional de Promoción de la Competencia

asignar los precios finales de sus medicamentos. Ante esta situación, las grandes farmacias se encuentran mejor posicionadas debido a que por sus economías de escala (y algunas por su integración vertical), son capaces de acceder a mejores descuentos. Pero esta estructura de descuentos no es clara y no es pública, esto podría estar generando asimetrías en la información que perjudiquen a la sana competencia de las empresas.

### VI

En base a la documentación analizada y pruebas presentadas por las partes, esta autoridad no logró comprobar la existencia de la práctica predatoria denunciada por el Licenciado Loreto Antonio Cortes Rivas, en su carácter de Apoderado General Judicial, del señor Felipe Antonio Gurdián Rocha, propietario de Farmacia Gurdián, en contra del agente económico KIELSA Farmacéutica Nicaragua S.A. o FARMACIAS KIELSA, representada por el Licenciado FAVIO JOSUE BATRES PEREZ, en el mercado de distribución y comercialización minorista de productos farmacéuticos en el municipio de Managua. Sin embargo conforme el análisis realizado en el presente caso, esta autoridad logró comprobar la existencia de barreras que distorsionan y limitan la competencia en el mercado de distribución de medicamentos de consumo humano en Nicaragua, por lo cual sobre la base de las facultades que otorga la Ley 601 en su artículo 16 a esta autoridad, en su literales a) b), c), se sugiere la adopción de medidas, con el propósito de garantizar el libre ejercicio de la competencia y la libertad empresarial.

### POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto en las disposiciones citadas, consideraciones hechas, y artículos 24, 99, 104 y 183 de nuestra Constitución Política y artículos 1, 2, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 46, 47, 51, 52 de la Ley 601 "Ley de Promoción de la Competencia" y sus reformas y 42, 46, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 61, 63, 64, del Decreto Número 79-2006 Reglamento a la Ley 601 "Ley de Promoción de la Competencia, el suscrito Presidente del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia.

### RESUELVE:

- 1- No ha lugar a la denuncia presentada por el Licenciado Loreto Antonio Cortes Rivas, en su carácter de Apoderado General Judicial, del señor Felipe Antonio Gurdián Rocha, propietario de Farmacia Gurdián, en contra del agente económico KIELSA Farmacéutica Nicaragua S.A. o FARMACIAS KIELSA, representada por el Licenciado FAVIO JOSUE BATRES PEREZ, por lo que hace a la denuncia de presunta infracción

JHG





## Instituto Nacional de Promoción de la Competencia

al artículo 17 y 19 literal h), comprendidas en el capítulo IV de las PRACTICAS ANTICOMPETITIVAS de la Ley 601 "LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA, en vista que el denunciando no tiene posición de dominio en el mercado relevante.

- 2- Sobre la base del artículo 16 literales a), b) y c) y parte in-fine de dicho artículo, se recomienda que el Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), establezca los mecanismos legales de conformidad con la Ley 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias para establecer la obligación a las distribuidoras de medicamentos que operan en el país, el establecimiento de la políticas descuentos de los distribuidores de medicinas hacia las farmacias, que incluya como mínimo lo siguiente:
  - a) Definir las condiciones de venta, promociones, beneficios por el pronto pago y volumen (incluyendo las provistas a sus propias farmacias o cadenas integradas verticalmente), a fin de evitar la discriminación de precios. Dar a conocer las condiciones de crédito y descuentos especificando tasa de interés aplicada en el crédito, la eventual inclusión de otros cobros, tabla con condiciones de crédito y descuentos por plazo, entre otros.
  - b) Mantener en sus propias oficinas y a disposición de sus clientes, toda la información y antecedentes referidos a precios, descuentos por volumen, formas de pago, garantías y cualquier otra condición, así como sus variaciones;
  - c) Dar a conocer sus precios y condiciones de comercialización por correo u otros medios informativos a sus clientes. La información antes relacionada deberá ser actualizada permanentemente y difundida mediante cualquier medio de comunicación, incluyendo listas visibles en los establecimientos de las droguerías, en páginas Web o portales electrónicos, según sea el caso.
- 3- Sobre la base del artículo 16 literales a), b) y c) y parte in-fine de dicho artículo, se recomienda que el Ministerio de Salud (MINSAL), proponga una reforma a la Ley No. 292: Ley de Medicamentos y Farmacias, para que todos los médicos en el país incentiven el uso de productogénéricos, con obligatoriedad de prescripción de productos genéricos y de patente, cuando exista en el mercado productos de ambas categorías que permitan atender la patología propiamente dicha.
- 4- Recuérdeles a las partes el derecho que les asiste de utilizar el recurso de revisión de la presente resolución administrativa de conformidad con el artículo 39 de la Ley 601.
- 5- Notifíquese.

JH Guzmán

